



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología

RESOLUCIÓN N°

067

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

22 ABR 2020

Visto el Expediente N° 00701-0118139-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Secretaría de Agroalimentos manifiesta que, ante diversas consultas materializadas por diversos sectores productivos y comerciales, resultaría conveniente emitir una declaración administrativa que -a modo aclaratorio y a título colaborativo- precise que las actividades vinculadas con la producción y comercialización de plantas forestales, ornamentales, aromáticas, medicinales, flores y follaje de corte (correspondientes a viveros productores, viveros revendedores, viveros mayoristas, viveros minoristas, planterías, florerías, etc.) se encuentran incluidas dentro de las excepciones contempladas a la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los cuales la Provincia de Santa Fe adhirió mediante los Decretos N° 270/20, 304/20 y 328/20;

Que el artículo 6, inciso 13, del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional expresamente determina que las "actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca" se consideran como "esenciales en la emergencia" y se encuentran exceptuadas de la medida de aislamiento aludido y de la prohibición de circular;

Que las actividades vinculadas a la producción y comercialización de plantas forestales, ornamentales, aromáticas, medicinales, flores y follaje de corte (correspondientes a viveros productores, viveros revendedores, viveros mayoristas, viveros minoristas, planterías, florerías) se encuentran comprendidas dentro de dicha enunciación, ya que conforman un entramado muy diverso y nutrido de actores, donde la mayoría de empresas resultan familiares o pymes y micropymes, integrantes de un sistema productivo cuya cadena de valor está presente y muy desarrollada en la Provincia de Santa Fe en sus diversos eslabones, todos muy interrelacionados e interdependientes. Este tipo de producción se caracteriza por presentar productos con ciclos biológicos cortos hasta obtener uno para destino final y en muchos casos perecederos y estacionales. Por ello, la interrupción de la cadena productiva y comercial se traduce en pérdidas muy significativas, que obligan al descarte de la producción, y a la vez resulta severamente comprometido el funcionamiento y la supervivencia de las empresas, la planificación, y con ello, el abastecimiento a futuro;

Que a tenor de lo expuesto se estima conveniente la emisión del acto administrativo pertinente que -en estrecha colaboración y cooperación con las autoridades

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología

//2.-

nacionales- permita disipar determinadas inquietudes en el sector, al efecto de paliar tensiones innecesarias en el ámbito productivo y laboral dentro de este contexto extraordinario producto de la emergencia sanitaria desatada. En efecto, dependencias nacionales han manifestado que la actividad en cuestión se encuentra habilitada desde el inicio de la cuarentena;

Que a fin de contrarrestar cualquier situación de riesgo de contagio del CORONAVIRUS COVID-19, con relación a los establecimientos y las personas involucradas en el rubro mencionado, se entiende oportuno la conformación de un protocolo especial, en consonancia y de forma complementaria a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades competentes en materia sanitaria, incorporando una organización por turnos para la prestación de tareas, adecuación de los modos de trabajo y del traslado a tales efectos, garantizando las condiciones de higiene y seguridad establecidas para preservar la salud de la población. Ello, en estrecha vinculación con las disposiciones del Decreto N° 0341/20 y las demás Resoluciones Ministeriales de la Provincia, bajo apercibimiento de resultar pasibles en caso contrario de las sanciones contempladas, incluyendo la suspensión de tareas y la clausura del local o establecimiento, si correspondiere.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN,

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aclárese que las actividades vinculadas a la producción y comercialización de plantas forestales, ornamentales, aromáticas, medicinales, flores y follaje de corte (correspondientes a viveros productores, viveros revendedores, viveros mayoristas, viveros minoristas, planterías, florerías) se encuentran incluidas dentro de las excepciones previstas por el artículo 6 inciso 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, correspondiente a la *"producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca"*, encontrándose consecuentemente excluidas de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, a los cuales la Provincia de Santa Fe adhirió mediante los Decretos N° 270/20, 304/20 y 328/20.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el Protocolo para el sector detallado en el artículo precedente, que como Anexo I se acompaña y forma parte integrante del presente.-

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Producción,
Ciencia y Tecnología

//3.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los establecimientos y las personas involucradas en el rubro mencionado en el artículo 1º deberán apegarse y cumplimentar estrictamente con las normas y recomendaciones e instrucciones de las autoridades competentes, especialmente en materia sanitaria, incorporando y haciendo cumplir cabalmente los protocolos vigentes, acentuando la organización por turnos para la prestación de tareas, adecuando los modos de trabajo, los traslados a tales efectos, garantizando las condiciones de higiene y seguridad exigidas, bajo apercibimiento de ser pasibles en caso contrario de las sanciones contempladas normativamente.-

ARTÍCULO 4º.- Determinése que la toda venta mayorista y/o minorista de las actividades detalladas en el artículo 1º se realizará a través de plataformas de comercio electrónico (venta online) o venta telefónica, con la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. El ingreso de clientes a los locales se efectuará con turnos previos y limitándose de a una persona por vez.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



M.V. DANIEL COSTAMAGNA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SANTA FE